

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	0819
Radicado:	760013110701-2011-00089-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	ALBA INES CARDENAS MARULANDA
Interdicto:	DUVAN CARDENAS MARULANDA
Tema y subtemas:	DECLARA TERMINACION PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se evidencia que la cédula del interdicto, señor DUVAN CARDENAS MARULANDA, fue cancelada por muerte, previas las siguientes consideraciones:

1

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 146 del 16 de Agosto de 2013, se decretó la Interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta del señor DUVAN CARDENAS MARULANDA y se nombró como Curadora Legítima y General a su hermana la señora ALBA INES CARDENAS MARULANDA.

Revisada la vigencia del documento de identidad No. 14.441.466 a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente al DUVAN CARDENAS MARULANDA, se logró establecer que la misma aparece "CANCELADA POR MUERTE" con fecha de Afectación 9/08/2021.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta promovido por la señora ALBA

RADICADO 2011-00089

INES CARDENAS MARULANDA en interés de su hermano señor DUVAN CARDENAS MARULANDA, por CARENCIA DE OBJETO en virtud de la muerte de este último.

SEGUNDO.- Igualmente se declara la TERMINACION DE LA CURADURIA que venía ejerciendo la señora ALBA INES CARDENAS MARULANDA, hasta el 9/08/2021 día del fallecimiento de su pupilo el señor DUVAN CARDENAS MARULANDA.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la ya citada Ley 1306 de 2009.

CUARTO - Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(4)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec91c60502aa513bf2a68307c4db22674e6de972359fef6a3ebcd532cb1f8c0**

Documento generado en 06/04/2022 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 14.441.466
Fecha de Expedición: 30 DE MAYO DE 1975
Lugar de Expedición: CALI - VALLE
A nombre de: DUBAN CARDENAS MARULANDA
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote: 2121100972
Fecha de Afectación: 9/08/2021

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de abril de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana